ÉTICA PÚBLICA

Contraloría Interna

Egberto Martínez Rubí

ITAIPUE

ÉTICA PÚBLICA

- La ética pública es una forma de dominar el instinto por medio de la razón, para cumplir con los valores esenciales que la sociedad ha establecido y así lograr el bienestar común.
- Ética, su observancia prevista en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Respetar y salvaguardar los principios y valores que conforman el código de ética.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS (LGRA)

- **Artículo 6. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.**

- **Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:**

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

TÍTULO SEGUNDO
MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Mecanismos Generales para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Artículo 16. Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.
El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

El 12 de octubre de 2018 se publican en el DOF los *"Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas."*

ITAIPUE

LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA-SNA (ARTÍCULO 16 DE LA LGRA)

CUARTO. El Código de Ética constituirá un elemento de la política de integridad de los entes públicos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro.

Será el instrumento que contendrá los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

El Código de Ética establecerá mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada.

ITAIPUE

LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA (ARTÍCULO 16 DE LA LGRA)

DÉCIMO PRIMERO. Para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

Los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones del ente público en particular; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que conforman cada ente público.

DÉCIMO SEGUNDO. Como órganos encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, los entes públicos podrán integrar Comités de Ética o figuras análogas, para lo cual las Secretarías y los Órganos Internos de Control regularán su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

ITAIPUE

Código de Ética

- **Principios rectores del servicio público: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.**

- **Valores: interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación, liderazgo, certeza, confianza, independencia, confidencialidad, vocación de servicio, capacidad para el cargo, mejora continua.**

Código de Ética

Reglas de Integridad: actuación pública; información pública; Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones; programas gubernamentales; trámites y servicios; recursos humanos; administración de bienes muebles e inmuebles; procesos de evaluación; control interno; procedimiento administrativo; desempeño permanente con integridad; cooperación con la integridad; comportamiento digno.

Para la aplicación del Código de Ética, deberá observarse lo establecido en el Código de Conducta.
Será obligación del personal que presta sus servicios en el Instituto observar puntualmente las disposiciones del Código de Ética y del Código de Conducta, por lo que su inobservancia constituirá incumplimiento a lo establecido en el artículo 49, fracción I, de la LGRA.

Código de Conducta

- Su objetivo es incidir en el desempeño y comportamiento ético de las personas servidoras públicas del Instituto, en el cumplimiento de sus funciones con el compromiso en su quehacer cotidiano y en relación con la ciudadanía.

- Establece los principios, valores y reglas para orientar la conducta basada en la legalidad, en la equidad de género, así como en la protección y defensa de los derechos humanos evitando conductas discriminatorias, de hostigamiento o acoso sexual y laboral, a través de una ética pública que reconozca la trascendencia de la acción gubernamental para obtener el reconocimiento y confianza de la sociedad.

- Ámbito de aplicación, el previsto en el Código de Ética.

- Las Comisionadas y Comisionados, las personas titulares de las Direcciones Generales, son embajadoras éticas, por lo que deben promover activamente una cultura ética efectiva en sus equipos de trabajo.

ITAIPUE

Denuncias por Incumplimiento

- En caso de presenciar o identificar alguna conducta (acción u omisión), que de manera enunciativa más no limitativa atente contra los DD.HH. o los principios éticos, que pueda calificarse como acoso u hostigamiento sexual o laboral, discriminación y en general, que sea contraria a las normas jurídicas, debemos denunciar por los medios y conductos establecidos para que el Comité, previa investigación, determine lo conducente y en su caso, lo haga del conocimiento del denunciante.
- Denuncias a través de los siguientes medios:
  - Correo electrónico;
  - Escrito libre, presentado directamente en las oficinas del Instituto.

ITAIPUE

Denuncias por Incumplimiento

- **En ningún caso será obligatorio el nombre de la persona denunciante para la admisión de su escrito.**

- **No se aceptará ningún tipo de consecuencia negativa o repercusión hacia las personas que, de buena fe, presenten denuncias por vulneración al Código de Ética o de Conducta.**

ITAIPUE

LGRA-AUTORIDAD INVESTIGADORA

- **Conocerá de la vista o denuncia hecha por el CE, integrará el expediente correspondiente de investigación y llevará a cabo todas las diligencias necesarias, debidamente motivadas y fundadas, para allegarse de elementos de convicción al momento de resolver sobre la misma.**

LGRA-AUTORIDAD INVESTIGADORA

Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

- **Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.**
- **Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente.**

- **Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.**

- **Artículo 16. Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.**

El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

- **Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:**

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

LGRA

LGRA-Autoridad Substanciadora

Recibirá el informe de presunta responsabilidad administrativa y con ello da inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, mismo que se sigue en forma de juicio, emplazará el presunto responsable a la audiencia inicial a efecto de que haga valer lo que a su derecho corresponda y ofrezca las pruebas que considere oportunas, salvaguardando en todo momento sus derechos humanos, se desahogarán las pruebas ofrecidas y se abrirá el periodo alegatos, posteriormente la autoridad resolutora emitirá la resolución correspondiente.

FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES
TODO EL PROCEDIMIENTO ANTE EL OIC

ITAIPUE

LGRA-Autoridad Substanciadora

- **Cuando se trate de faltas administrativas graves, se procederá con el mismo procedimiento hasta la audiencia inicial y ofrecimiento de pruebas, posteriormente se remitiría el expediente al TFJA para que continúe con la substanciación, desahogo de pruebas, periodo de alegatos y resolución.**

FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES TFJA

ITAIPUE

LGRA-Sanciones

- **Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:**

-I. Amonestación pública o privada
-II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
-III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y
-IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

LGRA-Sanciones

- **Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:**

-I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
-II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
-III. Sanción económica, y
-IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite.

Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

ITAIPUE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Av. 5 Ote 201 Centro Histórico Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel. (222) 309 6060
Horario: Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.